

RESOLUCIÓN de 10 de enero de 2012, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de los Andevaleños».

Expte. VP @ 2030/2010.

Visto el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cordel de los Andevaleños» en el tramo que va desde la línea de término municipal de Aroche y Encinasola, hasta que le sale por la derecha el camino de Aroche a la Contienda, y el tramo que va desde dicho camino hasta que cruza la Vereda del Chanza, en el término municipal de Aroche en la provincia de Huelva, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Aroche, fue clasificada por Orden de la Consejería de Medio Ambiente de 15 de abril de 1998, publicada en el BOJA núm. 58, de 23 de mayo de 1998, con una anchura legal de 37.50 metros.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía de fecha 19 de julio de 2010 se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Cordel de los Andevaleños» en el tramo que va desde la línea de término municipal de Aroche y Encinasola hasta que le sale por la derecha el camino de Aroche a la Contienda y el tramo que va desde dicho camino hasta que cruza la «Vereda del Chanza», en el término municipal de Aroche en la provincia de Huelva. La referida vía pecuaria está integrada en los itinerarios de enlace, definidos en el marco del Programa de Cooperación España-Portugal, para la promoción y dinamización turística del Patrimonio Cultural y Natural en la Región transfronteriza del Bajo Guadalquivir (Algarve, Alentejo y Andalucía). Proyecto Guaditer.

Tercero. Los trabajos materiales, previamente anunciados mediante los avisos y comunicaciones reglamentarias y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 239, de 17 de diciembre de 2010, se iniciaron el día 26 de enero de 2011.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, esta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 91, de 16 de mayo 2011.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 19 de octubre de 2011.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la resolución del presente procedimiento de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 105/2011, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administra-

tivo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cordel de los Andevaleños», ubicada en el término municipal de Aroche en la provincia de Huelva, fue clasificada por la citada Orden de la Consejería de Medio Ambiente de 15 de abril de 1998, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Con base a lo determinado en los artículos 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y 17.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, la definición de la vía pecuaria se ha ajustado a lo declarado en el acto de clasificación. A tal efecto, se ha delimitado una anchura legal de 37,5 metros y una anchura necesaria de 12 metros.

Quinto. Durante la instrucción de procedimiento, se han presentado las siguientes alegaciones:

1. Don Tomás Romero Cuaresma manifiesta disconformidad con la anchura de la vía pecuaria. A este respecto, indicar que el deslinde es el acto administrativo mediante el cual se definen los límites de las vías pecuarias, de acuerdo con la clasificación aprobada. En este caso concreto, la Orden de Clasificación, acto firme, declaró para la vía pecuaria en cuestión, una anchura legal de 37,5 metros y una anchura necesaria de 12 metros.

2. El Ayuntamiento de Aroche, manifiesta disconformidad con la anchura propuesta en el deslinde y nulidad del acto de clasificación.

Respecto a la disconformidad con la anchura de la vía pecuaria se reitera lo expuesto en el fundamento de derecho quinto, punto número 1.

En cuanto a la manifestación relativa a la nulidad del acto de clasificación, indicar en primer lugar que la clasificación es un acto que ya alcanzó en su momento firmeza en vía administrativa, y como tal, se presume válido y produce todos sus efectos desde el momento en que es dictado. Asimismo, no se entiende admisible, alegación relativa a la validez del acto de clasificación, en la fase de alegaciones del expediente de deslinde en tanto es un acto administrativo anterior y distinto.

En segundo lugar, el procedimiento de administrativo, se instruyó conforme a la legislación de aplicación, constado en el expediente administrativo las comunicaciones a las entidades y organismos previstos en la normativa de aplicación.

No se ha generado indefensión, en tanto que, al propio Ayuntamiento se le dio traslado de los anuncios de inicio y exposición pública e incluso en el expediente administrativo de clasificación, consta informe favorable de la Entidad Local respecto a la propuesta de Clasificación de las vías pecuarias de Aroche.

En cuanto a la competencia para la práctica del procedimiento de deslinde, cabe indicar que el artículo 57 del Estatuto de Autonomía de Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma andaluza la competencia exclusiva en materia de vías pecuarias.

Respecto a la competencia municipal, respecto al deslinde de la vía pecuaria, en base a lo establecido en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, mencionar que el artículo 9.9 atribuye la competencia a los Ayuntamientos en materia de vías pecuarias en los siguientes términos: «Deslinde, ampliación, señalización, mantenimiento, regula-

ción de uso, vigilancia, disciplina y recuperación que garantice el uso o servicio público de los caminos, vías pecuarias o vías verdes que discurran por el suelo urbanizable del término municipal, conforme a la normativa que le sea de aplicación». Dado que los tramos del Cordel de los Andevaleños objeto del presente procedimiento de deslinde discurren en su totalidad por terrenos clasificados como no urbanizables por el planeamiento urbanístico, la competencia para su deslinde corresponde a la Consejería de Medio Ambiente.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, de fecha 12 de septiembre de 2011, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 19 de octubre de 2011,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de los Andevaleños» en el tramo que va desde la línea de término municipal de Aroche y Encinasola hasta que le sale por la derecha el camino de Aroche a la Contienda, y el tramo que va desde dicho camino hasta que cruza la Vereda del Chanza», en el término municipal de Aroche, en la provincia de Huelva, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Huelva a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud: 1.819,55 metros.
- Anchura legal: 37.5 metros.
- Anchura necesaria 12 metros.

Descripción registral.

Finca rústica, en el término municipal de Aroche, provincia de Huelva, con una superficie total de 68.225,48 m², compuesta por:

La vía pecuaria denominada «Cordel de los Andevaleños», en el tramo que va desde la línea de término municipal de Aroche y Encinasola, hasta que sale por la derecha el camino de Aroche a la Contienda, y más adelante, el tramo que va desde dicho camino hasta que cruza la Vereda del Chanza, que discurre en dirección Noreste-Suroeste con una longitud de 1.819,55 metros y una doble anchura legal y necesaria de 37,5 y 12 metros respectivamente.

1. Tramo desde la línea de término municipal de Aroche y Encinasola, hasta que le sale por la derecha el camino de Aroche a la Contienda.

Superficie necesaria.

Linda:

Norte (inicio de su recorrido): Con el Cordel del Camino de los Andevaleños en el término municipal de Encinasola.

Oeste (derecha): Con los terrenos sobrantes de la vía pecuaria.

Este (izquierda): Con los terrenos sobrantes de la vía pecuaria.

Sur: Con las parcelas de referencia catastral (polígono/parcela): (1/28) y (1/9001).

Superficie legal.

Linda:

Norte (inicio de su recorrido): Con el Cordel del Camino de los Andevaleños en el término municipal de Encinasola.

Oeste (derecha): Con las parcelas de referencia catastral (polígono/parcela): (1/26), (1/9001), (1/45), (1/9052) y (1/46).

Este (izquierda): Con las parcelas de referencia catastral (polígono/parcela): (1/4), (1/9014), (1/6), (1/9006) y (1/28).

Sur: Con las parcelas de referencia catastral (polígono/parcela): (1/28) y (1/9001).

2. Tramo desde el camino de Aroche a la Contienda hasta que cruza la Vereda del Chanza.

Superficie necesaria.

Linda:

Norte: Con la parcela de referencia catastral (polígono/parcela): (3/9002).

Oeste (derecha): Con los terrenos sobrantes de la vía pecuaria.

Este (izquierda): Con los terrenos sobrantes de la vía pecuaria.

Sur: Con la vía pecuaria Vereda del chanza en el término municipal de Aroche.

Superficie legal.

Linda:

Norte: Con la parcela de referencia catastral (polígono/parcela): (3/9002).

Oeste (derecha): Con las parcelas de referencia catastral (polígono/parcela): (3/40), (3/31), (3/9027), (3/82) y (3/29).

Este (izquierda): Con las parcelas de referencia catastral (polígono/parcela): (2/12) y (2/13).

Sur: Con la vía pecuaria Vereda del chanza en el término municipal de Aroche.

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA «CORDEL DE LOS ANDEVALEÑOS», EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE AROCHE, EN LA PROVINCIA DE HUELVA

Tramo 1: Desde la línea de término municipal de Aroche y Encinasola, hasta que le sale por la derecha el camino de Aroche a la Contienda

PUNTOS Anchura Legal	COORDENADA X	COORDENADA Y
1DD	155.473,23	4.220.421,57
2DD	155.477,29	4.220.412,42
3DD	155.499,41	4.220.369,97
4DD	155.504,09	4.220.361,30
5DD	155.511,73	4.220.341,58
6DD	155.513,71	4.220.329,70
7DD	155.513,71	4.220.268,65
8DD	155.512,01	4.220.249,33
9DD	155.510,91	4.220.242,33
10DD	155.508,45	4.220.235,35
11DD	155.503,32	4.220.225,95
12DD	155.490,09	4.220.209,78
13DD	155.470,52	4.220.188,14
14DD	155.439,31	4.220.159,09
15DD	155.425,48	4.220.149,36
16DD	155.409,74	4.220.139,32
17DD	155.388,33	4.220.123,72
18DD	155.377,09	4.220.108,02

PUNTOS Anchura Legal	COORDENADA X	COORDENADA Y
19DD	155.369,94	4.220.093,03
20DD	155.364,01	4.220.073,95
21DD	155.361,59	4.220.058,03
22DD	155.360,61	4.220.033,93
23DD	155.361,93	4.220.012,93
24DD	155.362,30	4.219.984,25
25DD	155.358,76	4.219.963,85
26DD	155.353,71	4.219.950,95
27DD	155.336,90	4.219.923,69
28DD	155.330,02	4.219.906,82
29DD	155.329,63	4.219.893,12
30DD	155.331,23	4.219.868,95
31DD	155.335,66	4.219.829,55
32DD	155.342,48	4.219.800,64
33DD	155.351,87	4.219.759,42
34DD	155.365,31	4.219.696,10
35DD	155.378,58	4.219.642,07
36DD	155.403,63	4.219.557,83
4II	155.541,23	4.220.369,24
5II	155.548,08	4.220.351,55
6II	155.551,21	4.220.332,81
7II	155.551,21	4.220.267,01
8II	155.549,26	4.220.244,77
9II	155.547,42	4.220.233,11
10II	155.542,81	4.220.220,03
11II	155.534,56	4.220.204,91
12II	155.518,52	4.220.185,31
13II	155.497,25	4.220.161,79
14II	155.462,98	4.220.129,89
15II	155.446,35	4.220.118,20
16II	155.430,88	4.220.108,33
17II	155.415,31	4.220.096,98
18II	155.409,52	4.220.088,89
19II	155.404,95	4.220.079,31
20II	155.400,66	4.220.065,52
21II	155.398,97	4.220.054,43
22II	155.398,15	4.220.034,34
23II	155.399,41	4.220.014,35
24II	155.399,84	4.219.981,26
25II	155.395,06	4.219.953,72
26II	155.387,41	4.219.934,14
27II	155.370,44	4.219.906,65
28II	155.367,31	4.219.898,97
29II	155.367,17	4.219.893,84
30II	155.368,60	4.219.872,28
31II	155.372,67	4.219.835,97
32II	155.379,01	4.219.809,11
33II	155.388,50	4.219.767,48
34II	155.401,87	4.219.704,46

PUNTOS Anchura Legal	COORDENADA X	COORDENADA Y
35II	155.414,79	4.219.651,89
36II	155.439,78	4.219.567,8

PUNTOS Anchura Necesaria	COORDENADA X	COORDENADA Y
1D	155496,0589	4220403,999
2D	155510,6806	4220375,944
3D	155515,6883	4220366,649
4D	155524,0886	4220344,971
5D	155526,4598	4220330,759
6D	155526,4598	4220268,092
7D	155524,6764	4220247,781
8D	155523,3232	4220239,193
9D	155520,134	4220230,138
10D	155513,9413	4220218,797
11D	155499,756	4220201,461
12D	155479,6081	4220179,183
13D	155447,3563	4220149,16
14D	155432,5734	4220138,768
15D	155416,9248	4220128,786
16D	155397,4991	4220114,632
17D	155388,1175	4220101,512
18D	155381,8405	4220088,364
19D	155376,4713	4220071,081
20D	155374,3004	4220056,806
21D	155373,3722	4220034,067
22D	155374,6745	4220013,409
23D	155375,0629	4219983,232
24D	155371,0975	4219960,408
25D	155365,1697	4219945,234
26D	155348,3019	4219917,898
27D	155342,6973	4219904,153
28D	155342,3944	4219893,367
29D	155343,9376	4219870,085
30D	155348,2429	4219831,73
31D	155354,9018	4219803,517
32D	155364,3236	4219762,164
33D	155377,7446	4219698,94
34D	155390,8921	4219645,405
35D	155415,9199	4219561,218
1I	155518,6521	4220386,613
2I	155521,2841	4220381,563
3I	155526,6074	4220371,682
4I	155535,7225	4220348,16
5I	155538,4598	4220331,753
6I	155538,4598	4220267,566
7I	155536,5943	4220246,321
8I	155535,0062	4220236,241
9I	155531,1305	4220225,238

PUNTOS Anchura Necesaria	COORDENADA X	COORDENADA Y
10I	155523,9372	4220212,064
11I	155508,8551	4220193,632
12I	155488,1621	4220170,751
13I	155454,9305	4220139,816
14I	155439,2541	4220128,796
15I	155423,6913	4220118,869
16I	155406,1327	4220106,076
17I	155398,4923	4220095,39
18I	155393,0431	4220083,976
19I	155388,199	4220068,384
20I	155386,2634	4220055,656
21I	155385,3876	4220034,2
22I	155386,6696	4220013,864
23I	155387,0763	4219982,274
24I	155382,7139	4219957,165
25I	155375,952	4219939,856
26I	155359,0374	4219912,444
27I	155354,6315	4219901,639
28I	155354,4056	4219893,596
29I	155355,8933	4219871,151
30I	155360,0876	4219833,785
31I	155366,5916	4219806,228
32I	155376,0435	4219764,743
33I	155389,4436	4219701,617
34I	155402,4769	4219648,547
35I	155427,4908	4219564,407

Tramo 2. Desde el camino de Aroche a la Contienda
hasta que cruza la Vereda del Chanza

PUNTOS Anchura Legal	COORDENADA X	COORDENADA Y
37DD	151.383,40	4.212.509,49
38DD	151.365,80	4.212.487,07
39DD	151.350,11	4.212.471,88
40DD	151.330,11	4.212.453,79
41DD	151.292,77	4.212.422,77
42DD	151.256,62	4.212.391,90
43DD	151.233,38	4.212.368,73
44DD	151.218,23	4.212.352,29
45DD	151.189,25	4.212.316,34
46DD	151.163,77	4.212.269,99
47DD1	151.147,54	4.212.232,04
47DD2	151.145,25	4.212.224,70
47DD3	151.144,51	4.212.217,04
48DD	151.144,61	4.212.201,68
49DD	151.148,35	4.212.176,95
50DD	151.157,40	4.212.145,80
51DD	151.168,07	4.212.121,31

PUNTOS Anchura Legal	COORDENADA X	COORDENADA Y
52DD	151.175,67	4.212.105,42
53DD	151.197,56	4.212.072,48
54DD	151.215,72	4.212.047,17
55DD	151.245,37	4.212.022,77
56DD	151.276,85	4.212.000,31
57DD	151.311,04	4.211.976,72
58DD	151.331,71	4.211.958,04
59DD	151.349,18	4.211.937,44
60DD	151.362,06	4.211.915,73
61DD	151.370,58	4.211.895,91
62DD	151.375,88	4.211.878,21
63DD	151.380,67	4.211.851,78
64DD	151.381,42	4.211.831,87
65DD	151.381,26	4.211.807,49
66DD	151.377,99	4.211.793,42
67DD	151.374,54	4.211.782,11
68DD	151.373,87	4.211.779,93
37II	151.417,07	4.212.491,66
38II	151.393,72	4.212.461,90
39II	151.375,74	4.212.444,50
40II	151.354,69	4.212.425,45
41II	151.316,92	4.212.394,09
42II	151.282,07	4.212.364,32
43II	151.260,42	4.212.342,74
44II	151.246,65	4.212.327,79
45II	151.220,52	4.212.295,38
46II	151.197,52	4.212.253,54
47II	151.182,01	4.212.217,29
48II	151.182,10	4.212.204,62
49II	151.185,06	4.212.185,02
50II	151.192,74	4.212.158,57
51II	151.202,18	4.212.136,89
52II	151.208,36	4.212.123,98
53II	151.228,42	4.212.093,80
54II	151.243,33	4.212.073,01
55II	151.268,20	4.212.052,55
56II	151.298,39	4.212.031,00
57II	151.334,36	4.212.006,19
58II	151.358,70	4.211.984,19
59II	151.379,82	4.211.959,29
60II	151.395,55	4.211.932,78
61II	151.405,89	4.211.908,74
62II	151.412,41	4.211.886,96
63II	151.418,04	4.211.855,85
64II	151.418,93	4.211.832,46
65II	151.418,73	4.211.803,07
66II	151.414,23	4.211.783,68
67II	151.411,06	4.211.773,32

PUNTOS Anchura Necesaria	COORDENADA X	COORDENADA Y
36D	151394,8461	4212503,43
37D	151375,2943	4212478,514
38D	151358,8224	4212462,573
39D	151338,4693	4212444,153
40D	151300,9805	4212413,019
41D	151265,2766	4212382,524
42D	151242,5738	4212359,896
43D	151227,8916	4212343,961
44D	151199,88	4212309,211
45D	151175,2493	4212264,395
46D	151157,227	4212222,284
47D	151157,3584	4212202,677
48D	151160,8331	4212179,691
49D	151169,4147	4212150,143
50D	151179,6657	4212126,605
51D	151186,7832	4212111,726
52D	151208,0502	4212079,728
53D	151225,1033	4212055,956
54D	151253,1322	4212032,899
55D	151284,1724	4212010,743
56D	151318,9706	4211986,74
57D	151340,8876	4211966,931
58D	151359,5933	4211944,871
59D	151373,4434	4211921,524
60D	151382,5854	4211900,276
61D	151388,298	4211881,186
62D	151393,3746	4211853,161
63D	151394,1764	4211832,071
64D	151394,0022	4211805,99
65D	151390,3147	4211790,108
66D	151386,728	4211778,379
67D	151386,5148	4211777,682
36I	151405,6215	4212497,723
37I	151384,2285	4212470,461
38I	151367,0233	4212453,811
39I	151346,3324	4212435,085
40I	151308,7109	4212403,84
41I	151273,421	4212373,699
42I	151251,2258	4212351,576
43I	151236,9853	4212336,121
44I	151209,8868	4212302,504
45I	151186,0496	4212259,131
46I	151169,2435	4212219,862
47I	151169,3523	4212203,619
48I	151172,5792	4212182,272
49I	151180,7239	4212154,229
50I	151190,5827	4212131,591
51I	151197,2442	4212117,666
52I	151217,9257	4212086,548

PUNTOS Anchura Necesaria	COORDENADA X	COORDENADA Y
53I	151233,9389	4212064,226
54I	151260,4383	4212042,427
55I	151291,0654	4212020,566
56I	151326,4325	4211996,171
57I	151349,525	4211975,3
58I	151369,3989	4211951,862
59I	151384,1599	4211926,979
60I	151393,8827	4211904,381
61I	151399,9864	4211883,985
62I	151405,3337	4211854,465
63I	151406,1779	4211832,259
64I	151405,9931	4211804,576
65I	151401,9106	4211786,993
66I	151398,4166	4211775,567

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 10 de enero de 2012.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 12 de enero de 2012, de la Universidad de Huelva, por la que se ordena la publicación de la modificación/adaptación parcial de la Relación de Puestos de Trabajo del personal de Administración y Servicios.

De conformidad con lo establecido en los artículos 19, letra n), y 163 y siguientes del Decreto 232/2011, de 12 de julio, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Huelva, este Rectorado, en virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril,

HA RESUELTO

Primero. Ordenar la publicación de la modificación/adaptación parcial de la vigente Relación de Puestos de Trabajo del Personal de Administración y Servicios aprobada por Resolución de la Universidad de Huelva de 25 de marzo de 2008 (BOJA núm. 68, de 7 de abril), modificada a su vez por Resoluciones de esta Universidad de fecha 12 de febrero de 2009 (BOJA núm. 37, de 24 de febrero), de 30 de julio de 2009 (BOJA núm. 157, de 13 de agosto), 14 de enero de 2010 (BOJA núm. 18, de 28 de enero) y de 27 de diciembre de 2010 (BOJA núm. 15, de 24 de enero), que ha sido apro-